REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PIO LOSADA RAMOS
DEMANDADOS: CESAREO MARIN CASTAÑEDA
RADICACIÓN: 2019-00041 **FOLIO** 096 **TOMO** XXVIII
PROVIDENCIA: **INTERLOCUTORIO**

Viene a Despacho el asunto de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece la figura jurídica del desistimiento tácito, la cual es aplicable en aquellos casos en donde para continuar el trámite se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que promovió la actuación.

Con fundamento en tal mandato, mediante proveído de fecha 14 de noviembre de 2019, se requirió a la parte activa para que en el término treinta días siguientes al de la notificación por estado de dicho proveído, realizara las diligencias necesarias para lograr la notificación del mandamiento de pago al demandado, sin que se haya surtido tal estadio procesal dentro del término señalado, razón por la cual se impone la obligación de dar aplicación al inciso segundo, numeral primero del citado artículo 317, es decir, tener por desistida tácitamente la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO seguido por el señor PIO LOSADA RAMOS contra CESAREO MARIN CASTAÑEDA, de acuerdo a las motivaciones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE de efectuar pronunciamiento de las medidas cautelares ordenadas sobre los predios con matrículas inmobiliarias 420-29847 y 420-3094, por cuanto, no se realizó la inscripción por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en los correspondientes folios.

TERCERO: ABSTENERSE de efectuar pronunciamiento con respecto a la medida cautelar de embargo y secuestro de la posesión que ejerce el demandado CESAREO MARIN CASTAÑEDA sobre el vehículo automotor tracto camión marca Kenworth, Línea T800, de placa SRM-340, modelo 2007, color rojo, número de chasis 197688, debido a que la misma fue levantada mediante proveído calendado 14 de noviembre de 2019, a petición de la parte accionante.

CUARTO: DECRETASE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 420-5683, ubicado en la vereda LA TROCHA 3-F LA FLORESTA, jurisdicción del municipio de El Doncello, Caquetá, de propiedad del demandado CESAREO MARIN CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17’702.186.

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, para que proceda a inscribir la orden anterior y a dejar sin valor el oficio 489 del 15 de febrero de 2019, por medio del cual se le comunicó la medida, informándole que por existir embargo de remanentes debidamente inscrito, el predio continúa embargado para el proceso ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890-903-938-8. Apoderado OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS contra CESÁREO MARÍN CASTAÑEDA, RADICACION 2019-00743-00, que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia – Caquetá.

QUINTO: ORDÉNESE el archivo de las presentes diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a273bfde5ef2a6c5fa14bd8ecd3f98db6df7feb2dec27556cc7f835ef66f2a72
Documento generado en 15/12/2020 02:53:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADA: IVONNE MARCELA QUINTERO ROJAS
RADICACIÓN: 2018-00437 **FOLIO** 142 **TOMO** XXVIII
PROVIDENCIA: **INTERLOCUTORIO**

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la demandada, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por los artículos 75, 127, 129 y subsiguientes del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: De la solicitud de nulidad efectuada por el apoderado judicial de la demandada, dese traslado a la parte demandante por el término de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación por estado del presente proveído, para que se pronuncie sobre ella y pida las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor OSCAR MAURICIO GIRALDO CÓRBODA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6’240.165 expedida en Cartago, Valle, abogado titulado portador de la tarjeta profesional número 309.663, como apoderado judicial de la demandada IVONNE MARCELA QUINTERO ROJAS, para actuar en este asunto en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
81eacc6a36747fdc4c5e20270893caa239c13544ad99b8353f97c0913a0aafb5
Documento generado en 15/12/2020 02:53:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica